

SESIÓN EXTRAORDINARIA ITAIP/04/17

Mayo 24, 2017

En la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, siendo las nueve horas del día veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete, en la sala de juntas del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, ubicada en la casa número doscientos uno de la Avenida 5 Oriente de la colonia Centro, se reunió el Pleno del ITAIP para celebrar la sesión extraordinaria número 04/17 con la participación de María Gabriela Sierra Palacios, en su carácter de Comisionada Presidente, Laura Marcela Carcaño Ruíz y Carlos Germán Loeschmann Moreno, con el carácter de Comisionados, asistidos por Jesús Sancristóbal Ángel, Coordinador General Jurídico.

La Comisionada Presidenta dio la instrucción para el inicio formal de la sesión.

I. En el primer punto del orden del día, el Coordinador General Jurídico pasó lista de asistencia e hizo constar que existía quórum para la celebración de la presente sesión.

II. En uso de la palabra, el Coordinador General Jurídico dio lectura al orden del día propuesto.

El Pleno resuelve:

“ACUERDO S.E. 04/17.24.05.17/01.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 26 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, se aprueba por unanimidad de votos, el orden del día de la Sesión Extraordinaria ITAIP/04/17 propuesto por el Coordinador General Jurídico”

En este sentido, el orden del día quedó aprobado en los siguientes términos:

- I. Verificación del quorum legal.
- II. Discusión y aprobación, en su caso, del orden del día.
- III. Discusión y aprobación, en su caso, del proyecto de acuerdo que resuelve lo relativo al cumplimiento de la resolución dictada en el recurso de revisión con número de expediente 258/SFA-19/2016.
- IV. Discusión y aprobación, en su caso, del proyecto de acuerdo que resuelve lo relativo al cumplimiento de la resolución dictada en el recurso de revisión con número de expediente 271/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRES CHOLULA-27/2016.
- V. Discusión y aprobación, en su caso, del proyecto de acuerdo que resuelve lo relativo al cumplimiento de la resolución dictada en el recurso de revisión con número de expediente 276/FGE-06/2016.
- VI. Discusión y aprobación, en su caso, del proyecto de acuerdo que resuelve lo relativo al cumplimiento de la resolución dictada en el recurso de revisión con número de expediente 289/SIT-12/2016.
- VII. Discusión y aprobación, en su caso, del proyecto de acuerdo que resuelve lo relativo al cumplimiento de la resolución dictada en el recurso de revisión con número de expediente 06/PUE COM-01/2017.
- VIII. Discusión y aprobación, en su caso, del proyecto de acuerdo que resuelve lo relativo al cumplimiento de la resolución dictada en el recurso de revisión con número de expediente 09/SFA-03/2017.
- IX. Discusión y aprobación, en su caso, del proyecto de acuerdo que resuelve lo relativo al cumplimiento de la resolución dictada en el recurso de revisión con número de expediente 12/SSP-01/2017.
- X. Asuntos generales.

III. En relación al décimo tercer punto del orden del día, el Coordinador General Jurídico del Instituto sometió a consideración del Pleno el proyecto de acuerdo que resuelve lo relativo al recurso de

Mayo 24, 2017

revisión con número de expediente 258/SFA-19/2016.-----
En uso de la palabra, el Coordinador General Jurídico manifestó que la resolución dictada por el Pleno de este Organismo el seis de marzo de dos mil diecisiete, determinó revocar parcialmente el acto impugnado a efecto que el sujeto obligado se pronunciara conforme a derecho en lo procedente respecto de la razón social, el nombre del representante legal de los beneficiarios por el monto recibido, que le fueron requeridos. En cumplimiento a dicha resolución el sujeto obligado informó al recurrente que podía realizar su petición a la Secretaría General de Gobierno, Secretaría de Cultura y Turismo, Secretaría de Desarrollo Económico, Secretaría de Desarrollo Rural, Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial, Secretaría de Educación Pública, Secretaría de Desarrollo Social, Secretaría de Seguridad Pública y Secretaría de Infraestructura, todas del Estado de Puebla. Derivado de lo anterior, este Instituto consideró que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el Sujeto Obligado está facultado para dar respuesta a una solicitud de información haciéndole saber al recurrente que la información no era competencia del sujeto obligado, siendo que en el particular remitió al recurrente a las dependencias a las que podía pedir la información materia de la solicitud que constituye el antecedente del presente recurso de revisión. A mayor abundamiento, debe señalarse que el Titular de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Puebla, proporcionó en cumplimiento a su determinación el nombre del titular, el correo electrónico, y el teléfono de cada uno de los titulares de las unidades de transparencia que podían dar respuesta a la solicitud planteada, ello en cumplimiento a la resolución dictada el seis de marzo de dos mil diecisiete, en la que se determinó que el sujeto obligado se pronunciara conforme a derecho , en lo procedente , respecto de la razón social y el nombre del representante legal de los beneficiarios por el monto recibido, lo que se cumple al informarle a qué sujeto obligado debe dirigir su solicitud. Continuando con la exposición, el Coordinador General Jurídico manifestó que el sujeto obligado ha dado cumplimiento a la resolución dictada el seis de marzo de dos mil diecisiete dentro de los presentes autos, ya que proporcionó al recurrente la información de las unidades de transparencia que podían dar respuesta a los requerimientos planteados. En mérito de todo lo anterior se concluyó que el Sujeto Obligado había dado cabal cumplimiento a la resolución de fecha seis de marzo de dos mil diecisiete.-----
El Pleno resuelve:-----

“ACUERDO S.E. 04/17.24.05.17/02.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 9 fracción X del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, se aprueba por unanimidad de votos, el proyecto de que resuelve lo relativo al cumplimiento de la resolución del recurso de revisión radicado bajo el expediente número 258/SFA-19/2016, en los términos en que quedó asentado en la presente acta, suscribiéndose la resolución que corre agregada a los autos del expediente.”-----

IV. En relación al décimo cuarto punto del orden del día, el Coordinador General Jurídico del Instituto sometió a consideración del Pleno el proyecto de acuerdo que resuelve lo relativo al cumplimiento de la resolución dictada en el recurso de revisión con número de expediente 271/PRESIDNCIA MPAL SAN ANDRES CHOLULA-27/2016.-----

En la exposición el Coordinador mencionó que la resolución de fecha seis de marzo de dos mil diecisiete ordenó al sujeto obligado diera respuesta a la solicitud de acceso a la información en la

Mayo 24, 2017

que se solicitaba esencialmente: "...1.- Copia en C.D del alineamiento y número oficia; 2.- Copia en C.D de la licencia de uso de suelo y dictamen de informe ecológico preventivo; 3.- Copia en C.D del Carnet del D.R.O.M.; 4.- Copia en C.D de la resolución de informe preventivo del impacto ambiental (Expedido por la SDRSOT), 5.- Copia en C.D de la autorización de la dirección general de aeronáutica civil de la SCT federal; 6.- Copia en C.D del dictamen técnico emitido por la CONAGUA para determinación de zona federal y; 7.- Copia en C.D de la licencia de construcción de obra mayor. Todas estas solicitudes antes indicadas con respecto de las licencias de construcción de obras mayores según el anexo al presente curso..."; en cumplimiento a la resolución dictada el sujeto obligado hizo saber al recurrente, esencialmente que, habían localizado cuarenta y seis expedientes señalados en su escrito de acceso, que contenían la información solicitada y que se habían sobrepasado las capacidades técnicas y humanas de la Unidad Administrativa competente, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 fracción V y 143 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, ponía a su disposición la información solicitada **para consulta directa** en las oficinas de la Secretaría de Desarrollo Urbano Sustentable del Honorable Ayuntamiento Municipal de San Andrés Cholula, Puebla. De la verificación realizada por este Instituto a la respuesta proporcionada por el sujeto obligado en cumplimiento a la resolución en comentario resulta que, de conformidad con lo que disponen los artículos 152, 153 y 156 de la Ley local en la materia, los sujetos obligados deben entregar la información en la modalidad requerida por el solicitante, siempre que así lo haya requerido y sea posible, cualquier cambio deberá estar fundado y motivado, en el caso en particular el solicitante pidió que la información le fuera entregada en disco compacto, no existiendo imposibilidad alguna, fundada y motivada que justifique el cambio en la modalidad de la entrega por el sujeto obligado, por lo que la información debe ser entregada en dicha modalidad. A mayor abundamiento debe señalarse, que los servidores públicos están obligados a proporcionar la información que se les solicite sobre las funciones a su cargo excepto aquella que sea reservada o confidencial, por lo que en el caso que nos ocupa los argumentos hechos valer por el sujeto obligado resultan insuficientes para justificar el cambio en la modalidad de la entrega de la información. Asimismo debe tenerse en cuenta que el sujeto obligado solicitó la ampliación en el término para dar cumplimiento a la resolución y no obstante que la misma le fue otorgada, insiste en no entregar la información en la modalidad solicitada, lo que constituye una violación al derecho de acceso a la información pública. Que en mérito de todo lo anterior se concluye que EL SUJETO OBLIGADO NO HA DADO CABAL CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN de fecha seis de marzo de dos mil diecisiete, dictada dentro del presente expediente, por lo que con fundamento en el artículo 189 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, esta autoridad emite el presente acuerdo de incumplimiento y ordena notificar al superior jerárquico del responsable de dar cumplimiento, en este caso al Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla, para el efecto de que, en un plazo no mayor a cinco días hábiles dé respuesta a la solicitud de información materia del presente recurso, proporcionando al recurrente, en la modalidad solicitada la información en términos de la solicitud; asimismo y en términos de lo dispuesto por los diversos 192 y 193 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se apercibe a los responsables de la información, en el particular, al Titular de la Unidad de Transparencia que de no dar cumplimiento a lo determinado en la resolución de mérito, se harán acreedores a la imposición de una medida de apremio y/o de una sanción de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

El Pleno resuelve:-----

"ACUERDO S.E. 04/17.24.05.17/03.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 9 fracción X del Reglamento

Mayo 24, 2017

Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, se aprueba por unanimidad de votos, el proyecto de que resuelve lo relativo al cumplimiento de la resolución del recurso de revisión radicado bajo el expediente número 271/PRESIDNCIA MPAL SAN ANDRES CHOLULA-27/201, en los términos en que quedó asentado en la presente acta, suscribiéndose la resolución que corre agregada a los autos del expediente.”-----

V. En relación al décimo cuarto punto del orden del día, el Coordinador General Jurídico del Instituto sometió a consideración del Pleno el proyecto de acuerdo que resuelve lo relativo al cumplimiento de la resolución dictada en el recurso de revisión con número de expediente 276/FGE-06/2016.----- El Coordinador General Jurídico adujo que la resolución dictada por el Pleno de este Organismo el cinco de abril de dos mil diecisiete, determinó en su punto resolutivo revocar parcialmente el acto impugnado a efecto que el sujeto obligado remitiera la solicitud de acceso de información, al Comité de Transparencia, para que éste a su vez dictara la resolución correspondiente de forma fundada y motivada sobre la competencia o la incompetencia del sujeto obligado, en términos del artículo 22 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, siendo debidamente notificada a la recurrente a través de correo electrónico, por ser el medio elegido por ésta para recibir notificaciones. En cumplimiento a dicha resolución el sujeto obligado informó al recurrente que podía realizar su petición al Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado. Derivado de lo anterior, este Instituto considera que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el sujeto está facultado para dar respuesta a una solicitud de información haciéndole saber al recurrente que la información no es competencia del sujeto obligado, siendo que en el particular remitió al recurrente a la dependencia a la que podía pedir la información materia de la solicitud que constituye el antecedente del presente recurso de revisión. Derivado de lo anterior, este organismo garante consideró que el sujeto obligado había dado cumplimiento a la resolución dictada el cinco de abril de dos mil diecisiete dentro de los presentes autos, ya que proporcionó al recurrente la información de la unidad de transparencia que podían dar respuesta a los requerimientos planteados, ordenándose el archivo del expediente.----- El Pleno resuelve:-----

ACUERDO S.E. 04/17.24.05.17/04.- *Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 9 fracción X del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, se aprueba por unanimidad de votos, el proyecto de que resuelve lo relativo al cumplimiento de la resolución del recurso de revisión radicado bajo el expediente número 276/FGE-06/2016, en los términos en que quedó asentado en la presente acta, suscribiéndose la resolución que corre agregada a los autos del expediente.”-----*

VI. En relación al décimo sexto punto del orden del día, el Coordinador General Jurídico sometió a consideración del Pleno el proyecto de acuerdo que resuelve lo relativo al cumplimiento de la resolución dictada en el recurso de revisión con número de expediente 289/SIT-12/2016.-----

Mayo 24, 2017

El Pleno resuelve:-----
En uso de la voz, el Coordinador expuso que mediante resolución de fecha nueve de marzo de dos mil diecisiete, este órgano garante, determinó revocar parcialmente la respuesta otorgada por el sujeto obligado, a efecto que el sujeto obligado proporcionara, en versión pública, todos y cada uno de los acuerdos del expediente de ruta 45-A, es decir, ampliación de derrotero, de parque vehicular o cualquier otro acuerdo que se haya expedido a favor de la mencionada ruta, en disco compacto, previo pago de derechos, modalidad requerida por el solicitante. El sujeto obligado en cumplimiento a esta resolución manifestó esencialmente que, había entregado al recurrente el disco compacto con la información a que contenía la información a que se refiere la resolución de referencia, al efecto acompañó copia del documento en el que consta que el recurrente recibió la información. El recurrente no hizo manifestación alguna en relación con la vista otorgada en relación con el cumplimiento de la resolución de mérito. Ahora bien, de las constancias que corren agregadas en autos este Instituto pudo constatar que, el recurrente recibió previo pago de derechos un disco compacto, que contiene siete archivos referente a los acuerdos del expediente de la ruta 45-A, es decir, ampliación de derrotero, de parque vehicular en los términos que establece la resolución de fecha nueve de marzo de dos mil diecisiete. Finalmente, el Coordinador manifestó que en conclusión esta autoridad determina que el sujeto obligado había cumplido con el fallo de fecha veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete, atendiendo a los principios de legalidad, transparencia y máxima publicidad, al haber proporcionado a la recurrente la información solicitada, por lo que se ordenó el archivo del expediente.-----

El Pleno resuelve:-----

ACUERDO S.E. 04/17.24.05.17/05.- *Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 9 fracción X del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, se aprueba por unanimidad de votos, el proyecto de que resuelve lo relativo al cumplimiento de la resolución del recurso de revisión radicado bajo el expediente número 289/SIT-12/2016, en los términos en que quedó asentado en la presente acta, suscribiéndose la resolución que corre agregada a los autos del expediente.”-----*

VII. En relación al séptimo punto del orden del día, el Coordinador General Jurídico del Instituto sometió a consideración del Pleno el proyecto de acuerdo que resuelve lo relativo al cumplimiento de la resolución dictada en el recurso de revisión con número de expediente 06/PUE COM-01/2017.- El Coordinador manifestó que derivado de todo lo anterior resulta que, mediante resolución de fecha veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete, este órgano garante, determinó revocar la respuesta otorgada por el sujeto obligado, a efecto que sometiera a consideración del Comité de Transparencia, la determinación de incompetencia; y si éste, confirmare dicha determinación, debería ser notificada al recurrente a través de la Unidad de Transparencia. El sujeto obligado en cumplimiento a la resolución de fecha veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete, sometió a consideración del Comité de Transparencia la resolución de incompetencia en relación con la solicitud de acceso a la información pública que motivare el presente recurso, dicho Comité confirma la Determinación de Incompetencia ante la solicitud con número de folio 00666516, y se hace saber al recurrente dicha determinación. La recurrente no hizo manifestación alguna en relación con la vista otorgada en relación con el cumplimiento de la resolución de mérito. Ahora bien, en la verificación de la información proporcionada por el sujeto obligado este Instituto pudo verificar que el sujeto

Mayo 24, 2017

obligado sometió a consideración del Comité de Transparencia su determinación de incompetencia, quien confirmó dicha determinación y posteriormente, se hizo saber al recurrente la resolución del Comité acompañada del Acta de la sesión respectiva. En conclusión, esta autoridad determinó que el sujeto obligado había cumplido con el fallo de fecha veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete, atendiendo a los principios de legalidad, transparencia y máxima publicidad, al haber proporcionado a la recurrente la información solicitada, por lo que se ordenó el archivo del presente asunto.-----
El Pleno resuelve:-----

ACUERDO S.E. 04/17.24.05.17/06.- *Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 9 fracción X del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, se aprueba por unanimidad de votos, el proyecto de que resuelve lo relativo al cumplimiento de la resolución del recurso de revisión radicado bajo el expediente número 06/PUE COM-01/2017, en los términos en que quedó asentado en la presente acta, suscribiéndose la resolución que corre agregada a los autos del expediente.”-----*

VIII. En relación al décimo octavo punto del orden del día, el Coordinador General Jurídico del Instituto sometió a consideración del Pleno el proyecto de acuerdo que resuelve lo relativo al cumplimiento de la resolución dictada en el recurso de revisión con número de expediente 09/SFA-03/2017.-----

El Coordinador manifestó que la resolución dictada por el Pleno de este Organismo el veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete, determinó revocar la respuesta otorgada por el sujeto obligado, para que proporcione la información solicitada en versión pública, atendiendo el principio de máxima publicidad de la información, y en caso de no contar con ésta, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en sus archivos, someta a consideración del Comité de Transparencia, dicha determinación y si éste, confirma la inexistencia, deberá ser notificada al recurrente a través de la Unidad de Transparencia. En cumplimiento a dicha resolución el sujeto obligado proporcionó al recurrente los estados de cuenta solicitados, en formato electrónico. El recurrente no hizo manifestación alguna en relación a la vista otorgada con el acuerdo respectivo. Derivado de lo anterior, este Instituto considera que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 156 fracción IV de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el sujeto está facultado para dar respuesta a una solicitud de información entregando la información por el medio electrónico disponible para ello, siendo que en el particular remitió al recurrente la información solicitada consistente en copia de los estados de cuenta, de la cuenta de Banco Santander (México), Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, correspondientes al periodo de dos mil dieciséis. Derivado de lo anterior, este organismo garante, considera que el sujeto obligado ha dado cumplimiento a la resolución dictada el veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete dentro de los presentes autos, ya que proporcionó al recurrente la información en términos de la resolución dictada por este Órgano Garante, por lo que se ordenó el archivo del presente asunto.-----

El Pleno resuelve:-----

ACUERDO S.E. 04/17.24.05.17/07.- *Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 9 fracción X del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos*

Mayo 24, 2017

Personales del Estado de Puebla, se aprueba por unanimidad de votos, el proyecto de que resuelve lo relativo al cumplimiento de la resolución del recurso de revisión radicado bajo el expediente número 09/SFA-03/2017, en los términos en que quedó asentado en la presente acta, suscribiéndose la resolución que corre agregada a los autos del expediente.”-----

IX. En relación al noveno punto del orden del día, el Coordinador General Jurídico del Instituto sometió a consideración del Pleno el proyecto de acuerdo que resuelve lo relativo al cumplimiento de la resolución dictada en el recurso de revisión con número de expediente 12/SSP-01/2017.----- Continuando con la exposición, el Coordinador refirió que mediante resolución de fecha cinco de abril de dos mil diecisiete, este órgano garante, determinó revocar la respuesta otorgada por el sujeto obligado, a efecto que el sujeto obligado proporcione la información solicitada en versión pública atendiendo al principio de máxima publicidad de la información, y en caso de no contar con ésta, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en sus archivos, someta a consideración del Comité de Transparencia, dicha determinación y en su caso, confirma la inexistencia deberá ser notificada al recurrente a través de la Unidad de Transparencia. El sujeto obligado en cumplimiento a esta resolución remite copia certificada del acuerdo SSP/CT/DINEX-01/2017, de fecha veinticinco de abril de dos mil diecisiete, en el que los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, confirman con unanimidad de votos la inexistencia de la información ordenada por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales a través de la resolución del Recurso de Revisión 12/SSP-01/2017 consistente en “la totalidad de la información que contenga en la carpeta relacionada a la empresa Stylo Creativo S.A. de C.V., misma que representó, así como del contrato SSP-TGA-C-55/2014, POR LA CANTIDAD DE \$518,852.28 (QUINIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 28/100 MN) con todos sus anexos como son el contrato, anexo técnico y la relación de bienes y servicios entregados correspondiente al contrato, mismo que fuera formalizado por los funcionarios autorizados para tales efectos...” (sic) ya que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos, existen elementos suficientes para afirmar que no se cuenta con ella.” Ahora bien, en la verificación de la la información proporcionada por el sujeto obligado este Instituto pudo constatar que en cumplimiento a lo dispuesto por los diversos 16, 22 y 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el sujeto obligado dio cumplimiento a la resolución emitida por este órgano garante y atendiendo al principio de máxima publicidad de la información, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en sus archivos, sometió a consideración del Comité de Transparencia, la determinación de la inexistencia, quien confirmó dicha determinación, misma que fue debidamente notificada a través de la Unidad de Transparencia En conclusión, esta autoridad determinó que el sujeto obligado había cumplido con el fallo de fecha cinco de abril de dos mil diecisiete, atendiendo a los principios de legalidad, transparencia y máxima publicidad, al haber informado al recurrente la inexistencia de la información solicitada, en términos de los artículos 22 fracción II y 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Puebla, por lo que ordenó el archivo del presente asunto.----- El Pleno resuelve:-----

ACUERDO S.E. 04/17.24.05.17/08.- *Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 9 fracción X del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, se aprueba por*

Mayo 24, 2017

unanimidad de votos, el proyecto de que resuelve lo relativo al cumplimiento de la resolución del recurso de revisión radicado bajo el expediente número 12/SSP-01/2017, en los términos en que quedó asentado en la presente acta, suscribiéndose la resolución que corre agregada a los autos del expediente.”-----

X. En relación al último punto el orden del día, el Coordinador manifestó ante el Pleno que no fue inscrito algún asunto en particular.-----

No habiendo otro asunto que hacer constar y siendo las nueve horas con treinta y un minutos del día de su inicio se da por concluida la sesión y se levanta la presente acta, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron para constancia, la cual es aprobada desde luego.-----

**MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS
COMISIONADA PRESIDENTE**

**LAURA MARCELA CARCAÑO RUIZ
COMISIONADA PROPIETARIA**

**CARLOS GERMÁN LOESCHMANN MORENO
COMISIONADO PROPIETARIO**

**JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA ITAIP/04/17 DE FECHA VEINTICUATRO DE MAYO DE DOS MIL DOS DIECISIETE, DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE PUEBLA.